

RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N°

90

SANTIAGO,

28 de noviembre 2025

**V I S T O S:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°156, de 17 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Ministerial Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo; en el Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de 5 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”; en el Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, de la SEC; en la Resolución Exenta Ministerial N°61, de 09 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°61, de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución Exenta Ministerial N°75, de 04 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y

2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “Resolución Exenta N°40/2025”.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la Resolución Exenta N°40/2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 2.026.072 (dos millones veintiséis mil setenta y dos) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comenzó el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde al 09 de junio de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado, comunicó, con fecha 1 de agosto de 2025, a SEC, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de fecha 5 de agosto de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 12 de agosto de 2025.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, mediante Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, en adelante "Oficio N°296280", remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante Resolución Exenta N°61, de 2025 — publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2025 —, aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2025.
10. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible

interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.673 (mil seiscientos setenta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°61/2025, del Ministerio de Energía.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 14 (catorce) recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
13. Que, de los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló que el número de cliente en su postulación estaba erróneo, lo que conllevó a tener un cliente no vigente en su postulación.
14. Que, asimismo, respecto de los recursos referidos en el considerando 12, 1 (uno) de los recurrentes realizó una reclamación de manera presencial en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Energía de la región de Coquimbo, argumentando que el número de cliente de su postulación sería incorrecto o no correspondería al respectivo postulante.
15. Que, por otro lado, 1 (uno) de los recurrentes referidos en el considerando 12, argumentó que su postulación no fue considerada, aun cuando la habría realizado de manera presencial en una de las sucursales de la red multiservicios de Chile Atiende, ubicada en la comuna de Coquimbo.
16. Que, adicionalmente, en los recursos referidos en el considerando 12, 1 (uno) de los recurrentes, mediante la plataforma de Atención Ciudadana del Ministerio de Energía, indicó haber postulado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, y que pertenecería al tramo del 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares.
17. Que, a su vez, entre los recurrentes referidos en el considerando 12, 6 (seis) de ellos corresponden a clientes de sistemas eléctricos aislados, de los cuales 5 (cinco) alegaron ser clientes residenciales, y otro manifestó estar al día en su pago.
18. Que, asimismo, de los recurrentes referidos en el considerando 12, 1 (uno) de ellos, solicitó renunciar al beneficio del subsidio transitorio.
19. Que, por otro lado, de los recurrentes referidos en el considerando 12, 1 (uno) de ellos, solicitó cambiar el correo electrónico registrado en la plataforma de postulación.
20. Que, finalmente, de los recurrentes referidos en el considerando 12, 2 (dos) de ellos señalaron que tenían problemas con sus respectivas empresas distribuidoras de energía eléctrica por cobros excesivos en sus cuentas de electricidad que les impidieron estar al día al momento de la postulación.
21. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente, en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio al consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, en razón de la cantidad de recursos disponibles para la presente anualidad y al número de postulaciones recibidas, **el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que, además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico**. En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.

22. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 13 de la presente resolución, se debe tener presente que el subsidio transitorio es un beneficio de alcance nacional dirigido a clientes residenciales sometidos a regulación de precios de todas las empresas y cooperativas eléctricas. Esto implica que, al ser identificado como cliente no vigente, no es posible verificar por parte de la empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución los antecedentes eléctricos solicitados según lo indica el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, dado que es un número que no presenta registros en la empresa o cooperativa declarada al momento de la postulación.
23. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 14 precedente, el cual se realizó de manera presencial en una de las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Energía de la región de Coquimbo, se debe mencionar que, conforme al artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, es de exclusiva responsabilidad de los postulantes al subsidio transitorio indicar correctamente en su postulación el número identificatorio del cliente que corresponde al suministro de su hogar, así como la exactitud y veracidad de la totalidad de la información declarada, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución del recurso de reposición en comento. Por consiguiente, en la revisión de antecedentes efectuada por la SEC, en atención al procedimiento regulado en el referido artículo del Decreto Exento N°136/2024, dicha Superintendencia informó a esta Secretaría de Estado que el número de cliente consignado por el recurrente no se encuentra al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico, razón por la cual no forma parte del listado de hogares beneficiarios del subsidio al consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°61/2025, del Ministerio de Energía. Por tanto, la reclamación interpuesta por el recurrente será rechazada en el marco de la presente resolución del recurso de reposición en comento.
24. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 15 del presente acto, se debe tener presente que, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Servicio al Cliente, del Instituto de Previsión Social, IPS, el referido recurrente, habría acudido a las oficinas de Chile Atiende, en la comuna de Coquimbo, donde solicitó información, orientación y derivación en cuanto al subsidio transitorio, más, no realizó ninguna postulación en dicha oportunidad.
25. Que, adicionalmente, respecto al caso analizado en el considerando 24 anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación, se podrá interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°61/2025, que aprueba el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la tercera convocatoria al subsidio transitorio. Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son sólo aquellos que participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.
26. Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 24 y 25, las personas que no postularon al subsidio transitorio no forman parte de aquel acto administrativo, toda vez que al no haber una postulación dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°40/2025, esta autoridad no puede pronunciarse respecto a aquellas, ni favorable ni negativamente, razón por la cual, el recurso de reposición deberá ser rechazado.
27. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 16 de la presente resolución, es necesario indicar que dicho recurrente no se encontraba en el tramo del Registro Social de Hogares, por lo que su postulación fue rechazada por no cumplir con el requisito del literal a) del artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024,
28. Que, respecto a los recurrentes descritos en considerando 17 de esta resolución, se debe tener presente que el subsidio transitorio es un beneficio de alcance nacional dirigido a clientes residenciales sometidos a regulación de precios de todas las empresas de distribución y cooperativas eléctricas. Esto implica que aquellos clientes de sistemas aislados no podrán solicitar el beneficio, motivo por el cual, los 6 (seis) recursos de reposición referidos, deberán ser rechazados.
29. Que, respecto al recurrente descrito en el considerando 18 del presente acto, es necesario mencionar que el procedimiento de renuncia, para quienes son beneficiarios del subsidio

transitorio, está establecido en el literal d), del artículo 3º, del procedimiento aprobado mediante el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024. En dicho acto administrativo, se establece cuál es el canal idóneo para realizarlas, el cual no es mediante el canal de Atención Ciudadana, de este Ministerio. Por lo anterior, el referido recurso de reposición será rechazado, y serán derivados los antecedentes a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de la Subsecretaría de Energía, para dar correcta respuesta a dicho requerimiento.

30. Que, respecto al recurso singularizado en los considerandos 19 y 20 precedentes, se puede observar que dichas alegaciones no dicen relación con algún antecedente que pueda modificar lo concluido en la Resolución Exenta N°61/2025, del Ministerio de Energía. Por tanto, los argumentos señalados por dichos recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución del recurso de reposición en comento.
31. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en los considerandos 13 al 20 del presente acto administrativo, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permiten modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°61/2025, del Ministerio de Energía.

#### **R E S U E L V O:**

**1º.- RECHÁCENSE** los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en la Resolución Exenta Ministerial N°61, de 2025, del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Correlativo	ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
1	2086201	FRONTEL	10389883
2	1682169	ENEL-D	795756-4
3	1348743	FRONTEL	10492478
4	651517	ENEL-D	1617146-8
5	2164662	EDELAYSEN	10097546
6	2336512	EDELAYSEN	10137305
7	2168782	EDELAYSEN	10144368
8	2268961	EDELAYSEN	10095228
9	2198197	SAESA	11081741
10	2202641	SAESA	10984243
11	2299741	FRONTEL	10259598
12	1640989	CGE	1117261
13	No Aplica	CGE	5779692
14	1147649	CGE	9645158

**2º.- DERÍVESE** la presentación singularizada en el considerando 18 de la presente resolución a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de la Subsecretaría de Energía, para que se le dé respuesta al requerimiento a través de las vías institucionalmente habilitadas para esos efectos.

**3º.- DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59º de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO  
MINISTRO DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

